



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22/025

ACUERDO DE CIERRE

016

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata**; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 016/2022 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, signada por la Ing. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a nombre de **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata**, comisionándose a los CC. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, Rubelio Ramírez Ligonio y Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito a esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Actividades altamente riesgosas, y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por resultado de las actividades altamente riesgosas, por lo que de conforme al indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; 3 y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona por quien se atiende la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se atiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichas inspecciones federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a qué hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme al primer listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, mismo acuerdo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que de conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 Fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ambos documentos debiendo proporcionar copia simple de los mismos. 2.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental cuál a qué hace referencia el artículo 147 de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y de acuerdo a lo establecido en el primer listado de actividades altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, mismo acuerdo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; Por lo que se conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 Fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ambos documentos debiendo proporcionar copia simple de los mismos. 3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades,



altamente riesgosas han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; ya sean por omisión o falta de medidas preventivas, de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo cómo posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-07-V-016/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE EMILIANO ZAPATA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22/025

ACUERDO DE CIERRE**II.- Que del acta de inspección, se desprenden los siguiente hechos:**

Que los inspectores actuantes, prodecieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 016/2022 de fecha de 06/10/2022, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Actividades Altamente Riesgosas, y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por resultado de las actividades altamente riesgosas, por lo que de conforme al indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; 3 y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona por quien se atiende la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se atiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichas inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar: **1.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a qué hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme al primer listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, mismo acuerdo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que de conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 Fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ambos documentos debiendo proporcionar copia simple de los mismos. Con relación a este numeral se realizó recorrido en un predio que ocupa una planta de tratamiento de aguas residuales, que cuenta con una placa con el logo y el nombre de SEDUE, dicha planta se encuentra en total abandono, fuera de operación, sin equipos y con vegetación abundante, así mismo no se observó ningún tanque de gas cloro en dicha planta, por otra parte el visitado manifestó que esta planta no es propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, así mismo el visitado manifiesta que dicha planta la construyó la Secretaría de desarrollo urbano y ecología (SEDUE), y que nunca entró en operación. El visitado manifestó que con fecha 8 de agosto del año 2022, se presentó una fuga de gas cloro en dicha planta, el cual fue atendido por la Dirección de Protección Civil Municipal, controlando la fuga y mandando el contenedor a disposición final, para lo cual presenta y entrega copia simple del reporte de embarque del contenedor donde se envió a su disposición final por la empresa COPRIPE. En el reporte de embarque de contenedores de fecha 5 de septiembre de 2022, la empresa transportes Gutiérrez, Industria Química del Itzmo S.A. de C.V., le dio disposición final al contenedor metálico en el complejo industrial pajaritos, ubicado en el municipio de Coatzacoalcos Veracruz. En dicho reporte se describe que a las 11:09 horas del día 5 de septiembre de 2022 se realizó la recolección del contenedor siniestrado en el municipio de Emiliano Zapata Tabasco. Y que se transporta de manera segura a la Planta de industria Química del Itzmo S.A. de C.V., en el complejo pajaritos en Veracruz para el desmantelamiento y descontaminación del contenedor para ser sacado de toda circulación. En virtud de lo anterior se constató quién esta planta de tratamiento de aguas residuales abandonada, Fuera de circulación. En virtud de lo anterior se constató que en esta planta de tratamiento de aguas residuales abandonada, fuera de operación, sin equipos y con vegetación abundante no se realizan actividades altamente riesgosas. Y se localiza en las coordenadas geográficas; N: 17°44'32" y W: 91°46'30". **2.-** Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental cuál a qué hace referencia el artículo 147 de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y de acuerdo a lo establecido en el primer listado de actividades altamente riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, mismo acuerdo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; Por lo que de conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 Fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ambos documentos debiendo proporcionar copia simple de los mismos. Con 3

relación a ese numeral, se realizó recorrido en un predio que ocupa una planta de tratamiento de aguas residuales, que cuenta con una placa con el logo y el nombre de SEDUE, Dicha planta se encuentra en total abandono fuera de operación sin equipos y con vegetación abundante así mismo no se observó ningún tanque de gas cloro en dicha planta, por otra parte el visitado manifestó que esta planta no es propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, así mismo el visitado manifiesta que dicha planta la construyó la Secretaría de desarrollo urbano y ecología (SEDUE), y que nunca entró en operación. El visitado manifestó que con fecha 8 de agosto del año 2022, se presentó una fuga de gas cloro en dicha planta, el cual fue atendido por la Dirección de Protección Civil Municipal, controlando la fuga y mandando el contenedor a disposición final, para lo cual presenta y entrega copia simple del reporte de embarque del contenedor donde se envió a su disposición final por la empresa COPRIPE. En el reporte de embarque de contenedores de fecha 5 de septiembre de 2022, la empresa transportes Gutiérrez, Industria Química del Istmo S.A. de C.V., le dio disposición final al contenedor metálico en el complejo industrial pajaritos, ubicado en el municipio de Coatzacoalcos Veracruz. En dicho reporte se describe que a las 11:09 horas del día 5 de septiembre de 2022 se realizó la recolección del contenedor siniestrado en el municipio de Emiliano Zapata Tabasco. Y que se transporta de manera segura a la Planta de industria Química del Istmo S.A. de C.V., en el complejo pajaritos en Veracruz para el desmantelamiento y descontaminación del contenedor para ser sacado de toda circulación. En virtud de lo anterior se constató quién esta planta de tratamiento de aguas residuales abandonada, Fuera de circulación. En virtud de lo anterior se constató que en esta planta de tratamiento de aguas residuales abandonada, fuera de operación, sin equipos y con vegetación abundante no se realizan actividades altamente riesgosas. Y se localiza en las coordenadas geográficas; N: 17°44'32" y W:91°46'30". **3.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades altamente riesgosas han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; ya sean por omisión o falta de medidas preventivas, de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo cómo posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Con relación a ese numeral, se realizó recorrido en un predio que ocupa una planta de tratamiento de aguas residuales, que cuenta con una placa con el logo y el nombre de SEDUE, Dicha planta se encuentra en total abandono fuera de operación sin equipos y con vegetación abundante así mismo no se observó ningún tanque de gas cloro en dicha planta, por otra parte el visitado manifestó que esta planta no es propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, así mismo el visitado manifiesta que dicha planta la construyó la Secretaría de desarrollo urbano y ecología (SEDUE), y que nunca entró en operación. El visitado manifestó que con fecha 8 de agosto del año 2022, se presentó una fuga de gas cloro en dicha planta, el cual fue atendido por la Dirección de Protección Civil Municipal, controlando la fuga y mandando el contenedor a disposición final, para lo cual presenta y entrega copia simple del reporte de embarque del contenedor donde se envió a su disposición final por la empresa COPRIPE. En el reporte de embarque de contenedores de fecha 5 de septiembre de 2022, la empresa transportes Gutiérrez, Industria Química del Istmo S.A. de C.V., le dio disposición final al contenedor metálico en el complejo industrial pajaritos, ubicado en el municipio de Coatzacoalcos Veracruz. En dicho reporte se describe que a las 11:09 horas del día 5 de septiembre de 2022 se realizó la recolección del contenedor siniestrado en el municipio de Emiliano Zapata Tabasco. Y que se transporta de manera segura a la Planta de industria Química del Istmo S.A. de C.V., en el complejo pajaritos en Veracruz para el desmantelamiento y descontaminación del contenedor para ser sacado de toda circulación. En virtud de lo anterior se constató quién esta planta de tratamiento de aguas residuales abandonada, Fuera de circulación. En virtud de lo anterior se constató que en esta planta de tratamiento de aguas residuales abandonada, fuera de operación, sin equipos y con vegetación abundante no se realizan actividades altamente riesgosas. Y se localiza en las coordenadas geográficas; N: 17°44'32" y W:91°46'30".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22/025

ACUERDO DE CIERRE

De lo anterior se tiene que el **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata**, no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que al momento de la visita de inspección no se observó daño alguno ni evidencia de que en el lugar de la inspección se haya suscitado algún accidente ambiental, así mismo si bien es cierto en el lugar se encontró una planta de tratamiento de aguas residuales que cuenta con una placa con el logo y el nombre de SEDUE, dicha planta se encuentra en total abandono, fuera de operación sin equipos y con vegetación abundante así mismo no se observó ningún tanque de gas cloro en dicha planta, teniendo que esta jamás entró en operación y que no se realizan actividades altamente riesgosas, manifestando quien atiende la visita por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, que la planta no pertenece al Ayuntamiento y que fue construida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología pero que nunca entró en operación.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-14-V-017/2022 de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez al momento de la visita de inspección no se observó daño alguno ni evidencia de que se haya suscitado algún accidente ambiental, así mismo si bien es cierto en el lugar se encontró una planta de tratamiento de aguas residuales que cuenta con una placa con el logo y el nombre de SEDUE, dicha planta se encuentra en total abandono, fuera de operación sin equipos y con vegetación abundante así mismo no se observó ningún tanque de gas cloro en dicha planta, teniendo que esta jamás entró en operación y que no se realizan actividades altamente riesgosas, manifestando quien atiende la visita por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, que la planta no pertenece al Ayuntamiento y que fue construida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología pero que nunca entró en operación. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de lo señalado en el Considerando que antecede, se ordena enviar oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco**, para que informe a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, a₅



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: GLOBAL WATER S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00012-22

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00012-22/59

ACUERDO DE CIERRE

quien pertenece el predio ubicado en las coordenadas geográficas N: 17°44'32" y W:91°46'30", siendo esta la ubicación donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que cuenta con una placa con el logo y el nombre de SEDUE.

Por lo antes expuesto y fundado esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-07-V-016/2022 de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se ordena enviar oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco**, informe a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, a quien pertenece el predio ubicado en las coordenadas geográficas N: 17°44'32" y W:91°46'30", siendo esta la ubicación donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que cuenta con una placa con el logo y el nombre de SEDUE.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00011-22/025

ACUERDO DE CIERRE

serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco**, en el domicilio ubicado en la calle Alvaro Obregon s/n Col. Centro del Municipio de Emiliano Zapata; en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. CAL RIVERO